venir que la Peste Bubónica se introduzca en la República Dominicana.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
7 de Setiembre de 19120.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 542.

G. O. No. 3151.

Suma votada para pagar a ciertas personas los derechos que tienen adquiridos por arrendamientos en la orilla del río Ozama.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Se destina de los fondos del Tesoro Nacional que no se hallen comprometidos de otro modo la suma de CUARENTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES ($43,500.00) para el pago de cualquier derecho que tengan adquirido por arrendamiento ciertas personas sobre propiedades situadas en la orilla del río Ozama.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los
Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 9, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 543.

G. O. No. 3152.

VENTA DE TERRENOS EN SAN CRISTOBAL.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo:

Primero: Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de San Cristóbal en fecha 30 del mes de Julio del año 1920, relativa a la venta de solares urbanos pertenecientes a dicha común.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN
DE SAN CRISTOBAL.

CONSIDERANDO: que es de urgente necesidad establecer el alumbrado público en esta población.

CONSIDERANDO: que la suma que ingresa anualmente al Tesorero Comunal es insuficiente para atender a este servicio, pues solamente alcanza a cubrir su presupuesto ordinario.

Por todas estas razones, y en virtud de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

1.—Vender hasta CIENTO CINCUENTA SOLARES urbanos de su propiedad, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se redactarán al efecto.

2.—Dedicar el producido íntegro de la venta, al establecimiento del alumbrado eléctrico en esta población.

3.—La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en la Casa Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal a los treinta días del mes de Julio del año 1920.

José A. Seijas.
Presidente del Ayuntamiento.

Pedro A. Pina,
Secretario.

Segundo: queda entendido que esta venta se efectuará estrictamente de acuerdo con el Pliego de Condiciones, y que éste no tendrá efecto hasta que sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Septiembre 11 1920.